



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole esta demanda correspondió por reparto judicial y en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Manuel Guillermo Moreno Corchuelo apoderado, quién representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 4.323.027, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 6 de septiembre de 2022,


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00556

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva promovida por la señora María del Socorro Álvarez Loaiza a través de apoderado judicial en contra de las señoras Luz Piedad Alzate y Olga Lucía Alzate Hernández, para que en el término legal se enmiende en el siguiente defecto formal:

1. Deberá el abogado de la parte demandante aclarar el factor de competencia que se le atribuye a este judicial, toda vez que no existe claridad en cuanto a el mencionado, e indicará si la misma está siendo asignada en virtud al domicilio de la parte, o al lugar de cumplimiento de la obligación.
2. Explicará por qué razón se solicita que se libre mandamiento de pago en favor del señor Luis Alberto Álvarez Loaiza, cuando el endoso al cobro no transmite la propiedad del derecho cambiario.
3. Para efectos de analizar con mayor detalle la letra de cambio cimiento de la acción compulsiva, se aportará en original al despacho. Para ello deberá asistir a la dependencia física.
4. De conformidad al artículo 82 numeral 9° del C.G.P, indicará la parte interesada, la cuantía por la cual dirige la presente demanda a esta instancia judicial.

Se reconoce personería al abogado Manuel Guillermo Moreno Corchuelo, titular de la T.P. 11857 del C.S. de la J. para actuar en representación de la señora Maria del Socorro Álvarez Loaiza en los términos del poder conferido por el señor Luis Alberto Álvarez Loaiza, como endosatario al cobro de la ejecutante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d20fbc7eb0e9351dcd1c7c6894cfe54481aba75dc4c27f157c8c0caae27639c**

Documento generado en 07/09/2022 11:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>